Corporinoquia
Por una Región Viva

EXPEDIENTE No. 200.32.7.20.072

AUTO No. 200 · 6 - 20 · 0097 **FECHA** 9 MAR 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia. CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 200.36.20-0006 de fecha 2 de enero del año 2020 y la Resolución 100 41 14.0995 del 8 de julio de 2014, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 procede a pronunciarse sobre lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

Que mediante formulario de queja radicado YO-2019-00763 del 25 de enero de 2019 (fls 1 – 4) el señor Luis Hernando Pérez, presenta denuncia por tala, la cual indica: *"Quemas no controladas en el predio NN de propiedad del Señor Juan de Dios Figueroa Malaver ubicado en la vereda Las Atalayas jurisdicción del Municipio de Aguazul. El señor Figueroa Malavor realiza quemas del vástago o sobrantes de la piña el cual pierde el control y pasa a predios vecinos causando daño al ecosistemas afectando varias fincas vecines y la ronda de protección del Caño Cumay así como la propiedad del señor Luis Hernando Pérez."* Con la queja, se allega registro fotográfico (10 fotografías) indicando las quemas no controladas en el predio NN de propiedad del señor Juan de Dios Figueroa Malaver.

Que mediante indagación preliminar No. 500.13.1.19.047 de 07 de abril de 2019 (fl. 5 - 6), la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación ordenó realizar una visita de inspección ocular con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados en la queja y determinar si los mismos eran constitutivos de infracción ambiental.

Que el día 08 de marzo de 2019 (fls. 13 - 14), personal de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita técnica de inspección al lugar de la presunta infracción denunciada, relacionando los hallazgos en el concepto técnico No. 500.8.2.19.1084 del 1 de octubre de 2019 (fls. 7 - 12).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

El concepto técnico No. 500.8.2.19.1084 del 1 de octubre de 2019, detalla los hallazgos encontrados en la visita de inspección ocular realizada el día 08 de marzo de 2019, de atención a queja por presunta tala y quema abierta en área rural, en el predio Villa Alejandra Lote 3, vereda Atalayas del municiplo de Aguazul - Casanare, de dicho documento técnico se extrae:

*"3.2. **Descripción General de la Visita***

En atención a denuncia presentada por el señor Luis Hernando Pérez, radicada No. YO-2019-00763, del 25 de enero del 2019, vital No. 0600000000000140941, la subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, se desplaza al predio Villa Alejandra Lote 3, vereda Atalayas, Municipio de Aguazul en el departamento de Casanare, a fin de determinar la veracidad de los hechos

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 51. Tel: (8) 635 85 00 Telefax: (8) 632 20 38
Subsede Aguazul: Cra 25 No. 15 - 69. Tel: (8) 536 20 26 Telefax: (8) 536 2072
Sede La Primavera: Cll 6 No. 9 - 73. Cel: 313 788 8935 - 310 566 Cel
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

denunciados y aquellos que le sean conexos y establecer si estos constituyen una infracción ambiental evidenciando las siguientes observaciones; el área donde se perpetuaron los hechos se caracteriza por presentar una morfología de transición entre lomerío y planicie, con presencia de fuentes hídricas, con caudal permanente, las coberturas observadas corresponden a pastos limpios y pastos arbolados, con presencia en la cercanía a las cañadas de vegetación secundaria o de transición y bosque de galería y ripario en las rondas de protección forestal del caño Cumay y caño n.n; En el predio villa Alejandra Lote 3, se observan coberturas de bosque de galería, pastos enmalezados y mosaico de cultivos transitorios, 'piña (Ananas comosus). Se aprecia los límites de los predios en vegetación introducida y nativas.

A fin de establecer las circunstancias de modo; se realiza un recorrido por la parte colindante del predio villa Alejandra lote 3, con identificación catastral No. 85010000000150828000, de propiedad del señor Juan de Dios Figueroa Malaver, identificado con cedula de ciudadanía número 6613228, donde se encontró la acumulación de volúmenes considerables de cenizas producto de la incineración de biomasa y material vegetal en deshidratación, específicamente esquejes de las cosechas de piñas, material orgánico seco, el cual es incinerado, según versiones de los vecinos, por el señor Malaver, para reducir su volumen, sin contar con los mecanismos de seguridad y prevención de los riesgos por posible generación de conatos de incendio. Como efecto de estas practica y atribuible a la anterior situación, se generó un incendio que afecto entre otros los predios Villa Alejandra lote 2, Villa Alejandra lote 1, predio Caparoja, predio la soledad y predio la Bahía, incinerando la totalidad de las coberturas presentes y que corresponden principalmente a Pastos enmalezados, Pastos limpios, vegetación secundaria o de transición y zonas intermitentes del bosque de galería que hace parte de la ronda forestal protectora del caño Cumay y Caño n.n. causando de igual forma un impacto sobre la fauna silvestre presente en estos relictos de bosque (reptiles, mamíferos, aves, microfauna), por la intervención de áreas sensibles y corredores biológicos de movilidad; los hechos ocurrieron presuntamente entre los días 15 a 20 de enero de 2019, sin tener una fecha puntual definida

Consecuente con el literal b del artículo segundo, de la indagación preliminar número 500.13.1.19-047 del 07 de Marzo del 2019, se determina que la afectación se inicia en el predio Villa Alejandra lote 3, y se extiende por los predios villa Alejandra lote 2, villa Alejandra lote 1, predio Caparoja, predio la Soledad y predio Bahía; las áreas afectadas se calcularon mediante la georreferenciación de fotografías aéreas de la zona afectada y trazado de límites de la cobertura incinerada, calculando un polígono de afectación de once (11) hectáreas, 8536 metros cuadrados, en estos predios; los cuales están dedicados principalmente al pastoreo en praderas de ganados bovinos, a excepción del predio Villa Alejandra lote 3 que se dedica a la agricultura de cultivos transitorios, piña (Ananas comosus)

En atención a establecer si la actividad realizada esta autorizada ambientalmente por Corporinoquia, se tiene que el artículo 2.2.5.1.3.14 del decreto 1076 de 2015, establece que "Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales" sin embargo se hace la salvedad en las Quemas controladas en actividades agrícolas, en este sentido la resolución 532 del 2005, por el cual se establecen los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras; establece en su artículo (3), el campo de aplicación de la norma especificando; sin textual, subrayado y en cursiva "el presente artículo rige para las quemas abiertas controladas en áreas rurales, del material vegetal residual, productos de las cosechas para la incorporación y preparación del suelo que requieran dichas actividades agrícolas" y especifica que para áreas superiores a 25 hectáreas se requiere permiso previo de emisiones atmosféricas; y para áreas menores a 25 hectáreas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, la información relacionada con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 3 de la resolución 532 de 2005; en consecuencia consulta con las bases de datos de permisos

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31 Tel (8) 635 85 85 Telefax (8) 632 25 52
Subsede Aranda: Cra 25 No. 15 - 60 Tel (7) 635 20 28 Telefax (7) 635 2089
Sede La Primavera: Cra 5 No. 9 - 72. Cel 318 285 6203 - 310 501 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel (1) 846 0735
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

ambientales de Corporinoquia, no se encuentra registrado la presentación de la información del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la resolución 532, para la realización de quemas abiertas rurales controladas en actividades agrícolas, por lo que se estima que se trata de una actividad ejecutada sin los correspondientes controles y las técnicas, equipos y personal entrenado para su control. Procediendo con la diligencia técnica, se indaga sobre los presuntos responsables de la afectación ambiental, para lo cual se establece que el predio Villa Alejandra Lote 3 identificado catastralmente con número 85010000000150628000, es propiedad del señor Juan de Dios Figueroa Malaver, identificado con cedula de ciudadanía número 6613228 y responsable de las actividades ejecutas en el predio.

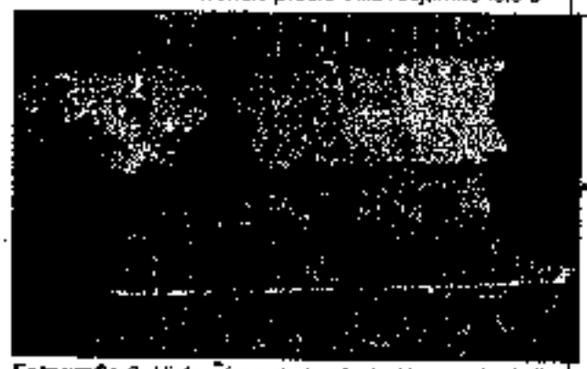
3.3 Registro fotográfico



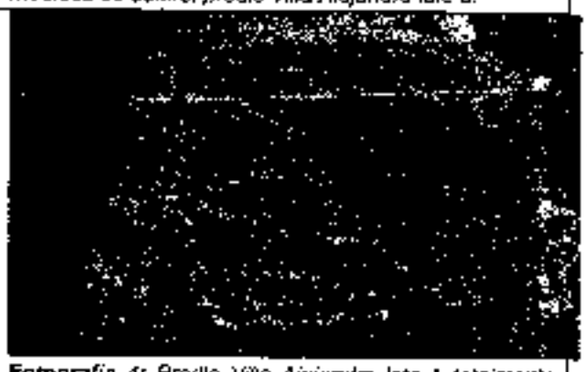
Fotografía 1; *Volumen de material vegetal reducido donde se inició el incendio predio Villa Alejandra lote 3*



Fotografía 2; *Residuos guerra de esquejes de piña sin medidas de control predio Villa Alejandra lote 3.*



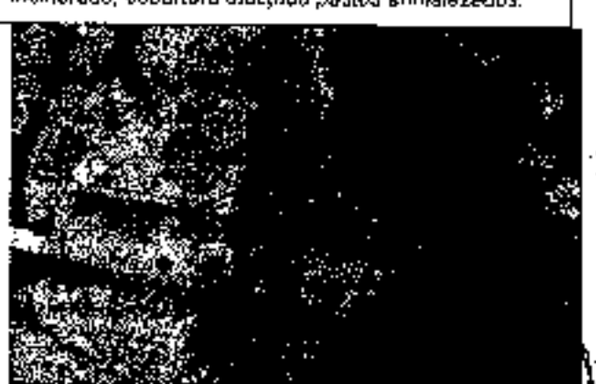
Fotografía 3; *Vista aérea de la afectación predios Villa Alejandra lote 3 y Villa Alejandra lote 2*



Fotografía 4; *Predio Villa Alejandra lote 1 totalmente incinerado, cobertura afectada pastos enmalezados.*



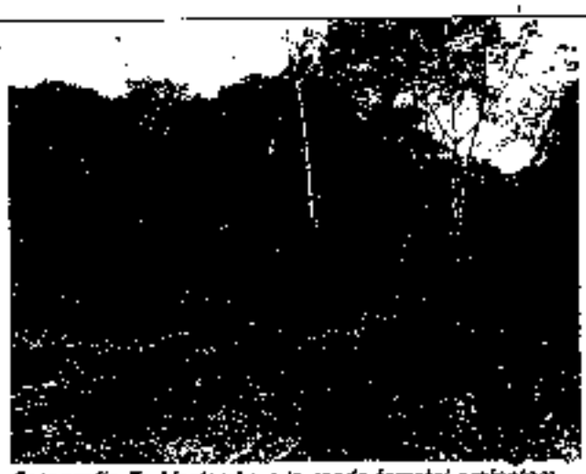
Fotografía 6; *Cobertura incinerada predio Caperoja*



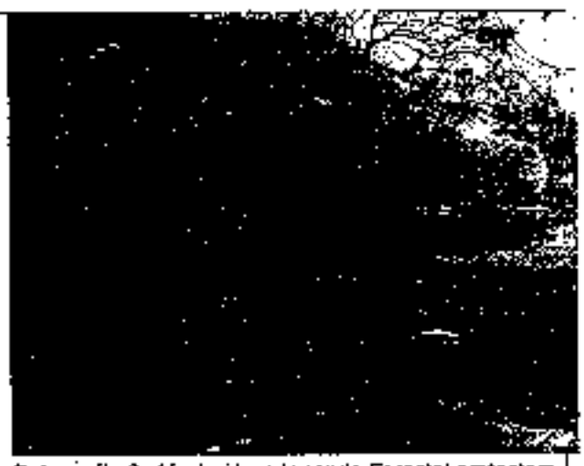
Fotografía 6; *Afectación en predio la Bahía y ronda.*

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

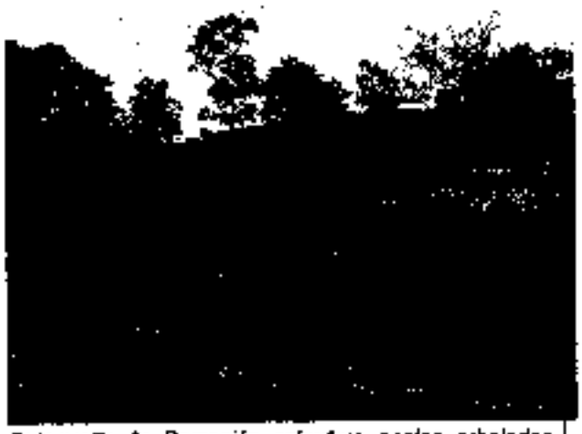
Sede Principal Yopal. Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (1) 635 55 88 Telefax (1) 635 26 78
Subsede Arauca. Cra 25 No. 15 - 178. Tel: (1) 885 20 28 Telefax (1) 885 3099
Sede La Primavera. Cl 4 No. 9 - 72. Cel: 310 253 9250 - 310 581 5668
Unidad Ambiental Cáqueza. Cra 4 No. 5 - 31. Tel: (1) 848 7785
director@corporinoquia.gov.co corporinoquia@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co



Fotografía 7; Afectación a la ronda forestal protectora caño Cumay predio la Soledad



Fotografía 8; Afectación a la ronda Forestal protectora caño Cumay predio Bahía.



Fotografía 9; Remoción cobertura pastos arboladas predio Bahía



Fotografía 10; Remoción de la cobertura Pastos enmalezados predio Caparoja

4. CONCEPTO TECNICO

En atención al radicado No. YO-2019-00763, del 25 de enero del 2019, mediante el cual se manifiesta por parte del señor Luis Hernando Pérez, la afectación ambiental a causa de la emisión de gases a la atmosfera por la ejecución de quemas abiertas rural en actividades agrícolas, sin contar con las técnicas, equipos y personal capacitado para su control, acción realizada en el predio Villa Alejandra Lote 3, en la vereda Atalayas del municipio de Aguazul; la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, realiza diligencia técnica de indagación preliminar al lugar descrito en la queja; a fin de determinar la veracidad de los de los hechos denunciados y aquellos que le sean conexos, observando que el señor Juan de Dios Figueroa Melaver, identificado con cedula de ciudadanía número 6613228, ejecuta en el predio Villa Alejandra Lote 3, identificado con cedula catastral número 85010000000150628000, labor agrícola de cultivo transitorio de piña, producto de la cual, acumula volúmenes de materia vegetal seca (esquejes), para ser quemados objeto de reducir su volumen y acelerar su incorporación al suelo, (...) generando un incendio forestal que se propago por predios vecinos, afectando la calidad del aire, por la emisión de contaminantes a la atmosfera; incinerando la totalidad de la cobertura vegetal en un área de once (11) hectáreas y 8536 metros cuadrados incluido una parte de la ronda forestal protectora del Caño Cumay, propiciando la erosión

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel. (+57) 608 85 86 Telefax (+57) 632 20 23
Sucursal Aguazul: Cra 2a No. 15 - 00, Tel. (+57) 655 20 36 Telefax: (+57) 655 3009
Sede La Primavera: Cra 10 No. 9 - 72, Cel. 313 288 5533 - 310 561 6950
Unidad Ambiental: Orocué: Cra 4 No. 6 - 21, Tel: (+57) 646 5755
atencion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

eólica del suelo y el desplazamiento de la fauna del lugar; configurándose este hecho como una transgresión a la norma ambiental vigente." (Sic)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta que el derecho a un ambiente sano, es un derecho colectivo, de tal forma que cualquier actividad que se ejecute y/o se pretenda a ejecutar que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales, deberá ceñirse a dar cumplimiento a los mandatos legales y constitucionales existentes en esa materia

Que el articulo 8 de la constitución nacional establece el principio fundamental: "*Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que, en los términos prescritos en el artículo 79 de la carta política, se elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano.

Que entre otras, las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, están las señaladas por los Numerales 2 y 17 del Articulo 31 de la ley 99 de 1993, que a letra establece lo siguiente:

"***Articulo 31:*** *Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones:*

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerios del Medio Ambiente.*

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*"

Que de conformidad con el Articulo 1 de la Ley 1333 de 2009, la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en los términos del Parágrafo del mentado Articulo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que conforme a lo dispuesto por el Articulo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel: (8) 635 45 69 Telefax (8) 632 25 25
Sede Buenavista Arauca: Cra 20 No. 15 - 30 Tel: (7) 885 20 36 Telefax: (7) 885 2000
Sede La Primavera: Cra 4 No. 9 - 12, Tel: (8) 263 9230 - (8) 301 2528
Unidad Ambiental Orocuezac: Cra 4 No. 5 - 21 Tel: (8) 844 5765
atencion@corporinoquia.gov.co corporinoquia@buenavista.corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

IV. PRESUNTO RESPONSABLE IDENTIFICADO

Según lo manifestado en el concepto técnico No. 500.8.2.19.1084 del 1 de octubre de 2019, se logró determinar como presunto infractor ambiental, al señor **JUAN DE DIOS FIGUEROA MALAVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.613.228[1] de Aguazul – Casanare

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LAS SECRETARÍA GENERAL

Que de conformidad con lo señalado por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental en el concepto técnico No. 500.8.2.19.1084 del 1 de octubre de 2019, este despacho encuentra mérito suficiente para abrir investigación sancionatoria ambiental en contra del señor **JUAN DE DIOS FIGUEROA MALAVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.613.228 de Aguazul - Casanare, por la ejecución de actividades de quema abierta no controlada de coberturas correspondientes principalmente a pastos enmalezados, pastos limpios, vegetación secundario o de transición y zonas intermitentes del bosque de galería que hace parte de la ronda forestal protectora del caño Cumay y del Caño n.n., ejecutada en el predio Villa Alejandra Lote 3 identificado con cedula catastral número 85010000000150628000 y que se extendió a los predios aledaños denominados Villa Alejandra Lote 2, Villa Alejandra lote 1, predio Caparoja, predio La Soledad y predio La Bahía, afectando un área total aproximada de 11 hectáreas y 8536 metros cuadrados, sobre las coordenadas geográficas Latitud Norte 5°6'50.93" Longitud oeste 72°35'13.35", en la vereda Atalayas, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

La anterior conducta se desarrolló ocasionando impactos a los componentes asociados a la presencia de la flora como la fauna, aire, suelo y el recurso hídrico reflejados en la afectación de la calidad del aire, por la emisión de contaminantes a la atmosfera; incineración de la cobertura vegetal, erosión eólica del suelo y el desplazamiento de la fauna del lugar. Además de que la acción ejecutada, elimina los beneficios que brindaba la cobertura vegetal en la zona.

Que revisados los archivos de Corporinoquia, no se puede verificar documentación o información alguna que le permitan al señor **JUAN DE DIOS FIGUEROA MALAVER**, acreditar que su conducta se ajusta la normatividad ambiental, infringiendo presuntamente entre otras normas ambientales, lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 - por medio del

[1] https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/formAntecedentes.xhtml

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 15 - 31. Tel (8) 635 95 88 Telefax (8) 632 26 27
Subsede Aguazul: Cra 25 No. 15 - 60. Tel (8) 555 20 26. Telefax: (8) 555 3930
Sede La Primavera: Cll 6 No. 9 - 72. Cel: 310 201 8230 - 310 361 6858
Unidad Ambiental Orocué: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (8) 348 5750
direccion@corporinoquia.gov.co corporinoquia@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.5.1.3.14

Que, con base en las anteriores consideraciones, la Secretaria General de CORPORINOQUIA dispondrá el inicio del proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **JUAN DE DIOS FIGUEROA MALAVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.613.228 de Aguazul - Casanare, propendiendo por el ejercicio del derecho al debido proceso y al derecho de defensa que le asiste, de conformidad con lo señalado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional.

Por lo cual, este Despacho comunicará de manera formal la apertura del proceso de investigación sancionatoria ambiental y garantizará en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ambientales.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas Técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de cualquier ciudadano interesado en el proceso.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra el señor **JUAN DE DIOS FIGUEROA MALAVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.613.228 de Aguazul - Casanare, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Tener como elemento probatorio el concepto técnico No. 500.8.2.19.1084 del 1 de octubre de 2019, que estará a disposición del presunto infractor para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 15 - 31. Tel: (1) 635 65 88 Celular (3) 638 26 20
Subsede Aguazul: Cra 25 No. 15 - 00. Tel: (1) 655 20 46 Telefax: (1) 655 20 40
Sede La Primavera: Cra 9 No. 5 - 72. Cel: 317 290 5253 - 317 581 6458
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 845 0795
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

09 MAR 2020

AUTO No. 200-6-20-0097 FECHA _____

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de esta decisión al señor **JUAN DE DIOS FIGUEROA MALAVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.613.228 de Aguazul - Casanare, o a quien de forma expresa autorice, conforme a las reglas prescritas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, la presunta infractora podrá remitir sus escritos, únicamente al correo electrónico secgeneral@corporinoquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Por secretaría, comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, la cual se surte a través de la herramienta en excel adoptado por la PGN, mediante memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, suscrito por el doctor Oscar Darío Amaya Navas, y a la Procuraduría 23 Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios con sede en la ciudad de Yopal, de manera física, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Solicitar a la Oficina de Sistemas de la Corporación, publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen los artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS MARIÑO ÁLVAREZ
Secretario General

Revisó: Ricardo Ladrón Rueda. / Coordinador
Proyectó. Alejandra Yepes Ramírez /C.G.

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 15 - 31. Tel. (6) 635 65 68 Telefax (6) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 02. Tel (7) 885 20 26. Telefax (7) 885 0909
Sede La Primavera: Cll 11 No. 9 - 72. Cel. 313 283 8250 - 310 550 6558
Unidad Ambiental Orocue: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 646 2795
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co